

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500367981



Señor
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL
CALLE 4 No. 9 - 42 OFICINA 403 EDIFICIO GARCIA LOZANO
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14912 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHANIA

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

entropied of the monthly as Promote Transporter

AND IN AMERICAN COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

and the second s

entromenten entropo sin structu, cionent sprestregineginent y et gin concolur, alter Senten in entropo senten entropo entropo de la composition de la composition de la composition de la composition Senten de la composition del composition de la c

relia na managa

CAROLINA DE CAROLI

MANUAL SERVICE SERVICE SERVICES SERVICES SERVICES

AND SINE OF THE PROPERTY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la 2014 se inició investigación administrativa mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2016 contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS. NIT.

CARGO PRIMERO: UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	
	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	
	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	Land and de Junio de 2012
- 0 41 (2	5-8 de junio de 2012
80 al 99	
	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

ÚLTIMOS DOS	DÍGITOS DEL NIT ito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
	al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
		12 - 26 de junio 2012
	al 39	27 de junio al 11 de julio 2012
		12 - 26 de julio 2012
	al 79	27 de julio al 10 de agosto 2012
80	al 99	Deschoión 2040 del 26 de abril de 3

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de

De conformidad con lo anterior, UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo <u>86</u>numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos <u>148,153 y 154</u> de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes <u>105</u> de 1993, <u>336</u> de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

ormacion illianciera			Fecha limite de		
Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de	Últimos dos dígitos del NIT	entrega		
Ultimos dos digitos del 147	entrega	52 – 55	10 de septiembre		
	26 de agosto		11 de septiembre		
00 – 03	27 de agosto	56 - 59	12 de septiembre		
04 - 07	28 de agosto	60 - 63			
08 – 11	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre		
12 – 15	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre		
16 – 19		72 – 75	16 de septiembre		
	31 de agosto	76 – 79	17 de septiembre		
20 – 23	2 de septiembre	ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE	18 de septiembre		
24 - 27	3 de septiembre	80 – 83	19 de septiembre		
28 – 31	4 de septiembre	84 - 87	20 de septiembre		
32 – 35	5 de septiembre	88 – 91			
36 – 39	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre		
40 – 43		96 - 99	23 de septiembre		
and the same of th	7 de septiembre				
44 – 47	9 de septiembre				
48 51					

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capitulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de
00 - 03	24 de septiembre		entrega
04 - 07		52 - 55	8 de octubre
08 - 11	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
12 - 15	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
16 – 19	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
20 23	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
24 - 27	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
28 – 31	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
	2 de octubre	80 - 83	
2 – 35	3 de octubre	84 – 87	17 de octubre
6 – 39	4 de octubre		18 de octubre
0 43		88 – 91	19 de octubre
A - 47	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
8 - 51	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
	8 de octubre		Ter an octable

De conformidad con lo anterior, la UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra.

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993. 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del	Fecha de entrega			
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta			
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	03/06/2014			
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta	V2	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014			
	12/05/2014 hasta	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta			
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	11/06/2014			
	desde 16/05/2014 hasta		desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014			
	20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014			
	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014			
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	6.1				
	.0/03/2014		desde 26/06/2014 hasta 01/07/201			

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Table 1		
	desde 02/07/2014 hasta	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	
	03/07/2014 Hasta	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014	

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Por el cual se incorpora aceivo probatorio y se quire trasiado para alegates de condusion dentro del procedimiento administrativo sancionaceno iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

06 - 10	desde 04/07/2014	hasta	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014			
06 - 10	07/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta			
11 - 15	desde 08/07/2014	nasta		06/08/2014 desde 08/08/2014 hasta			
16 - 20	desde 10/07/201	4 hasta	66 - 70	11/08/2014			
	11/07/2014	4 basta	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta			
21 - 25	desde 14/07/201 15/07/2014	4 Ilasta		13/08/2014 desde 14/08/2014 hasta			
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta		76 - 80	15/08/2014			
	17/07/2014 desde 18/07/20	4 hasta	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014			
31 - 35	21/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta			
36 - 40	desde 22/07/20	4 hasta	86 - 90	22/08/2014			
45	23/07/2014 desde 24/07/20	14 hasta	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014			
41 - 45	25/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta			
46 - 50	desde 28/07/2014 ha	sta 29/07/2014		28/08/2014			

De conformidad con lo anterior, UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilⁿ. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numera 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran niedios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga necordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por e Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contra UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con el se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidadwww.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
- Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes. pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a la UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL -TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, que allegue a este despacho la habilitación expedida por la autoridad de transito competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiente administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

1 4 9 1 2 DE 8 ABR 2817 Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Por el cual se incorpora acervo prouatorio y se cume trasiado para alegatos de condusion dentro del procedimiento administrativo sanctoriatorio iniciado mediante Resolución No. 73308 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803497E, contre UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1.

Conforme a lo expuesto, y de aduerdo a lo establecido en el inciso segundo del articulo 48 1437 de 2011, se corre traslado a UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL -TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA al CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4 allegar all expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por la autoridad de transito competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL - TRANSSAL SAS, NIT. 900283117-1, ubicado en ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, en la CALLE 4 No. 9 - 42 OFICINA 403 EDIFICIO GARCIA LOZANO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis More Grupo Investigaciones y Control Revisó: Valentina Rubia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para ush exclusive de las entidades 15 del Decreto Ley 019/12.

14, LA SCIEDAD DE LA RETDRENCIA SE TRANSFURMO LE SOCIEDAD LIMITADA A SCUPELAD SOR ACCIONES SINELIFICADA BAJO EL HOMERE DE: UNION DE TRANSFOATADORES CIUDAD DE LA SAL TRANSSAL SAS. CENTIFICA:

E CENTIFICACION CUE LE PERMITE SER VALITADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A

HPM.UCE.ORG.CO

QUE ZOTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIP DESLE SU CASA D DE TOPRA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WONGCOS. OPES. CO FREA SU SEGURIORO DEBE UERIPICAR LA VALIGEZ Y ANTENTICIDAD DE ESTE CEPTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, KAPIDA Y SEGURA EN

DOCUMENTOS. LA CANARA DE COMERCIO DE BOSCTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICATION OF COURT OF A STATE OF A STATE

PENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2017 ULTIMO AÑO PEUCVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 173,617,507 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

WAND CCE.CRS. COVCERT FICADOSELECTRONICOS/

MATSICULA NEFCRATIL FROPECIOUS SECURIDAD : CONFIRMA ED 108

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RUES

OCUMENTO DO, FECHA ORIGEN 2016/09/06 0141744 02 2016/07/22 JUNTA DE ASCIADOS 2016/09/06 0141744 012 2013/03/22 ASANELEA DE ACCIONIST 2013/04/06 01720086 15 2014/07/14 ASANSLEA DE ACCIONIST 2015/01/20 01907231

NO. INSC.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INBEFINIDO CENTIFICA:

MUNICIPIO : ZIPAGOIRA : CUNCINDAGARCA)

EMALL COMERCIAL : transsalass@hotheil.com

COMSTITUCION: QUE FOR EZELITURA BUBLICA NO. 0803 DE HOTARIA ?

ZIRAGUTA (CUNDINAMARCA) EEL 30 DE ABHIL DE 2009, INSCRITA EL 12 DE

SUCCIDEAD COMBENIAL DENNORMO ON 1296537 DEL 118RO IX. SE COMSTITURO LA

SUCCIDEAD COMBENIAL DENNORMANA UNION DE TRANSPORTARORS CUUDAD DE LA

Our FOR ACTA NO. OF DE UNITA DE ASCCIACOS DEL 22 DE JULIO DE 2019.

10. LA TONIENDA CAMBIO SUN MARBER DES UNITAR DEL LIBRO DE LA SONIENDA CANDITAR DEL LIBRO DE LA SONIENDA CANDITO SUN MARBER DES UNITOR DE TRANSPORTATORES CIUDADO CIUDAR DE LASAL THATRASSAL LIDA FOR EL DE: UNION DE TRANSFORTADORES.

QUE POR ACTA DI LA DEL GIO DE LA POLIEDAL DE LA SAL LIVIT

CERTIFICA:

DE LA MOTARIA SESUNDA DE SE ACLARO LA ESCRITURA DE

CUE FOR ESCRITURA PUBLICA NO. 0917. EIRAQUISA, DEL OB DE 19310 DE 2009,

ACTA NO. 00 DE JUNCA DE ASOCIADOS DEL 21 DE JULIO DE COLO, EL 6 DE SEPTIEMBSE DE 2010 BAJO EL NOMERO 02411744 DEL LIBRO

CERTIFICA:

CINDINAMARCA

CERTIFICA: MINICACTON JUDICIAL : GALGE / NO N-0 (1916)

ACTIVITAD PRINCIPAL: 4901 (TRANSPORTE DE PASAJEPOS)

CEPTIFICA:

CERTIFICA:

: \$140,086,600.00 : 3,120.00 VALOR NG. PE AUCTONES

Pág 1 de 4

* RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

iento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

. SL40,833,805.00 : 5,120.00 : \$41,900.00

\$44,900.00

VALOR ACCIONES
VALOR NOMINAL

. \$140,088,000.00 : \$120.00 : \$44,900.00 VALOR NOTIONES VALOR NOMINAL

.* JUNTA DISECTIVAT SPECIFICATION OF SECTIVATION OF SPECIFICATION OF SECTIVATION OF SECTIVATION

c.c. 000000011339329

C.C. 0000000079166136 SEGUNDO RENGLOM
CAICELD RODRIGUEZ LGIS FIRNANDO
TERCER RENGLON PRIMER RENGLON CALDERON ROMERO JUAN

TEPCER RENGEMEN BORNEN ENRIQUE
POOFICUEZ HERRERA BORNEN ENRIQUE
POOFICUEZ HERRERA BORNEN EN SUPERIOR DEL 31 DE WARGO DE
2016 TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA EL 18 DE ARBLED 2016 BACO EL NUMERO 02094737 DEL
2016, TANGETTA DE
2016, TAN SUPLENTE (S) **

C.C. 0000000000544214 c.r. 0000000011346039 C.C. 000000000326971 SOTELO SOTELO WILLIAM HERNAN CONTES VASCOEZ PEDRO PRBLO PEGUNO RENGLON AYELA NOZO GERMAN FRANCISCO TERCER RENGLON PRIMER PENGLOW

PEPEDSHTRACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POP MACCIONES SIMPLIFICADA ESTRAÑA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O AUPÍTICAL ACCIONISTA O NO, QUIEN TENIGÁ SUPLEMTE, DESIGNATO PARA UN TERMINO DE UNI AÑO POP LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CERTIFICA:

CHE FOR ACTR NO. 018 DS ASSARS ME OF ACCIONISTES DEL 31 DE HGREZO DE 2016, INSERTA EL 18 DE ARELL UE 2016 BAJO EL MINGERO OZUB4744 DEL LIBRO 18, FUE (3021) NUMBERIO (3): ** NONBEANIENTOS **

-c.C. 000000021022478 c.c. 0000000000395213 PEPPESENTANTE LEGAL
AMARILIO ROBRIGUEZ LENA CONSUELO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ALVAREZ RAMOS JUBB FEFBANDS

SHOULTAIGS DEL REPRESENTANTE LOSAL. LA SOCIEGAD SERÁ CEPERCIATA. PROBEGO DOS EL PROBESCOTANTES LEGALMENTE ANTE TERCERCO DOS EL PROBESCOTANTES LEGALMENTE ANTE TERCERCO DOS EL PROBESCOTANTES LA CONTRATANTIA POS RAZON PROBESCOTANTES LEGALMENTES REPROPERTANTIANTES LA PORTE LES LOCALMENTES EN PACTOS HAGNE ES DORTH PROPERTANTIANTES LA PORTE LES LOCALMENTES.

LE LE TEXTURALEZA Y LE LE CURTITIO EN ACTOS RESENENTATE ENCACA POR S. N. L.Y. M. FOR LOT TANTO, ES REPRESENTATIONS CONFIGURATION CELL POPURE PRANA ENTRY NOTIFICATION CELL SOURCE PRANA ENTRY NOTIFICATION CELL SOURCE PRANA ENTRY NOTIFICATION CELL SOURCE POPURE PARA ENTRY NOTIFICATION CONFIGURATION CONFIGURAT

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

umento cumple lo dispuento en el artículo 15 del Decreto Ley (j.13/12.). Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PAGULTARES (UE, DE ACUERD) CON LOS ESTATUTOS, DE HUBETERE PESERVATO
USS ACTIONISTAS. EN LAS PELACIONES FRENTE A TEXCEPOS. LA SCIEDAD
PROPERARA DELIGIAR ENG LOS SUNS. TO ACTION TO CELEBRADOS ENG EL
REPRESENTANTE LEGAL. LE SETA PODIBLIO AL REPRESENTANTE LEGAL. I A LOS
DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR EN PRESENTENTA
PER PARTE DE LA SOCIEDAD
EN PARTE DE LA SOCIETAD
EN PARTE DE LA SO

CERTIFICA:

BE CONFORMIDAD CON LO ESTABABLEDO SN EL CODICO DE PROCEDIMIENTO
PAGNIMISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ANMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 LE
EN TENRE TIETA (10) DIAS HABILES DESDUES CE. LA PECHA DE
STRANZ PIETE (10) DIAS HABILES DESDUES CE. LA PECHA DE
STRANZ PREMENTE ANDIACIÓN, SIBARE QUE NO SEAN DALENO DE PROCHESO. (LAS
ACAMBRATO DE PAGGTAN.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUE PERVISO DE * * * * PUNCIONAMIENTO EN NINGEN CASO

TENDR EMPERANTO, 31 SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLHAY Y DAR PLANTA DE PERSONNE DE MENSO DE COOT FARAAJOUSSES, UNTED TIENE DERECHO A RESOURDING BN EL FAGO DE LOS PARKFISCALES DE FINEME DE REPRESA, DE SON DE CONSTITUCIÓN DE 201 EMPRESA, DE SON DE SEGNATO DE 201 EMPRESA, DE SON DE ESCANDO SML Y DE 201 EN TENCER AND. DEL 500 DE 2000 Y DECRETO SAN ENCREO SAN DE 201 EN EL TENCER AND. DEL 500 DE 2000 Y DECRETO SAN DEL 500 DE 201 EN ENCREO SAN DEL 500 DE 201 EN ENCREO SAN DESCANDO.

RECUENDE INGRESAR A WWW.supersociadades.gov.co PARA YERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLICADA A REMITIR BETAROS FINANCIENOS. EVITE SIANICHES. STE CRETIFICADO REFLAM. LA STUDACION JULIOLICA DE LA SONIEDAD HASTA LA FECHA Y HOPA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO. . . CERIFICADO COR DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ...

ESTE CERTIFICACO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL FUENTA COM PLEMA VALIDEZ, UNRÍDICA COMPOSAR A LA LEY 927 DE 1993.

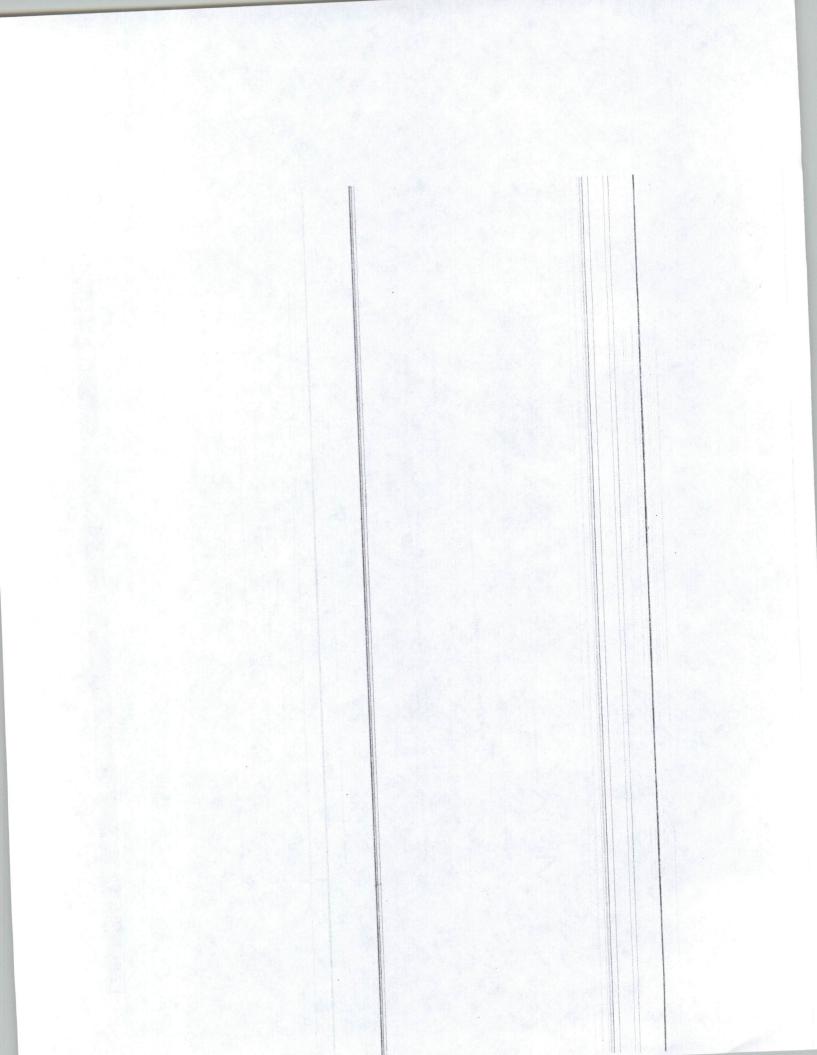
FIRMA MCCANICA CO CONFORMITAZ CON EL PODERTO 2150 DE 1995 Y DA ANTONIZACION IMPRATICA POR LA SUFERINFENDENTE, 28 INFOSTRIA Y COMBRILO, MEDIANTE EL SELCIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995. PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIRO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPENDA. CON LA INFORMACION QUE REGORA EN LOS RESTIRACOS TUBLICOS DE LA CAMARA DE CORRECTO DE ROGATE, EL CODIGO DE VEREFICACION PRODE EST SALIGADO POR SU DESTINATAR EL SOLO UNA VEZA, HIGRESANDO A MWM.CCTS.OHG.CO



UNTOR DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL TRANSSAL SAS / HTT: 900283117

Opciones		of the second	Ŷ	à			^		2				
Tipo O			a state and	E		-	17	the same of	C department		9	The Contraction	-
Historial and and Obcioned		Consular fraza	Consultar terza	Consultar traza	Cansultar frazz		S. Historia Co.	Consultar (race)	Consultar traza	- 1	Consultar traca	Consultar traza	CANADA AND AND AND AND AND AND AND AND AN
Fecha limite entrega					Acres 10			5 CT (T) T (T) T	26,050,5184	And the second s	1	313,8,8114	S. C.
Estado	The section was	10.00		75 KAC 1879	Period se	Previolet 17.0		The second second	Flendlante	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	To separate was proposed to a property	VSD Carresto	Phridwidt.
Ano reportado			×		2007	20214		Section of the sectio	47103	The second secon	And the second s	And the contract of the contra	17,00
Fecha final información		287774630	\$ 1/12/2017		or the property desirable with the party and					23,42,524.13	STRUKO JA	The second secon	Complement and the complement of the complement
Fecha inicial información					-		97 SUE, 11	01/01/2011	The second secon			02.8480.	divine address on an anneal and the principles
Fecha					-				Andrew of the second				-
Fecha programada				Personal And	Merch March		-		44.64.6			0.000	

~ 121 de stantant





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500367981

Señor
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL
CALLE 4 No. 9 - 42 OFICINA 403 EDIFICIO GARCIA LOZANO
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14912 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

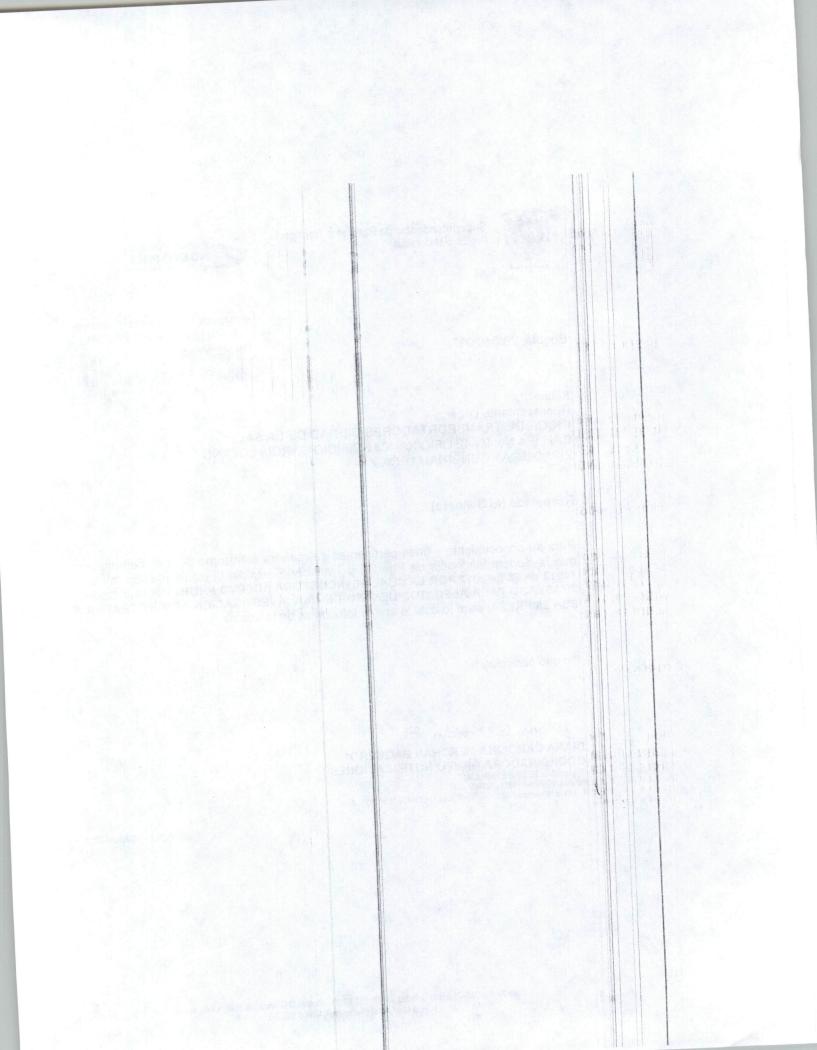
Sin otro particular.

Dram C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



ADRAMANIGNUD - ARIUDAPIS CALLE 4 No. 9 - 42 OFICINA 403 EDIFICIO GARCIA LOZANO UNION DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE LA SAL

AT STATE OF THE STATE OF T

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN752216885CC Cédigo Postal:1113110 Departamento: BOGOTA D.C

OIRATANITEED!

Vombrel Razón Social:

VIDAD DE LA SAL

Cindad:ZiPACUIRA

Focha Pre-Admisión: Codigo Postal:2502522

